

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000091**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000091, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

SOLICITO UN LISTADO DE LOS JUICIOS LABORALES DE 2009 A LA FECHA, INDICAR NUMERO DE EXPEDIENTE, SI ESTA EN PROCESO O CONCLUIDO, NOMBRE DE QUIEN DEMANDÓ, LOS CONCLUIDOS INDICAR QUE ABOGADO O DESPACHO GANÓ EL JUICIO Y MONTOS PAGADOS Y LOS CONCEPTOS, DE NO TENER LA INFORMACION SOLICITO LA INEXISTENCIA FORMAL” (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000091 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para su debida atención.

III. La UAJ, a través del oficio CENAGAS-UAJ/DEC/23/04/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, el otorgamiento de prórroga de ley para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa

IV. El Comité de Transparencia del CENAGAS en su Novena Sesión Extraordinaria, por medio de la Resolución CT/09SE/016RES/2024, emitida el doce de abril de dos mil veinticuatro, autorizó a la UAJ, la ampliación de plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 330005724000091.

V. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio UAJ/DEC/56/04/2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“ ...

I. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Es necesario que ese H. Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial como confidencial de los nombres de las personas físicas que actúan como actores en los diversos juicios laborales que atiende la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,



así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que son aplicables a los artículos antes indicados.

Para pronta referencia se citan los artículos en los que se fundamenta la solicitud de confirmación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
 - II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
 - III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Al respecto se manifiesta lo siguiente:



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/11SE/022RES/2024

La información que obra en poder de esta Dirección Ejecutiva Contenciosa, contiene datos **confidenciales** como los nombres de personas físicas que son parte en los litigios a cargo de la Dirección, los cuales son **ex colaboradores** del CENAGAS, con lo que puede hacer identificable a dichas personas; por lo que, deberá confirmarse su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En efecto, para dar cumplimiento a la solicitud de transparencia **330005724000091** se proporcionarán, relaciones de los juicios en materia laboral que se atienden en esta Dirección Ejecutiva, en las cuales se advierte los nombres de personas físicas que son parte en dichos procedimientos, por lo que se solicita se confirme la confidencialidad de la información en los apartados respectivos.

Aunado a lo anterior, se informa a ese H. Comité de Transparencia que el listado solicitado contiene el **nombre de un colaborador (numerales 68 y 75)**; es decir, el nombre de un actual servidor público de este Centro, por lo cual se considera que dicho dato no puede ser considerado como confidencial; no obstante del listado también se aprecia el **monto** que le fue pagado a dicho colaborador derivado de los juicios laborales en los que fue parte; por lo que en el caso específico, se considera que el monto pagado a dicho servidor público debe ser considerado como confidencial; puesto que la difusión del mismo puede afectar la esfera más íntima del colaborador del CENAGAS lo que supondría poner un riesgo a su vida y a su seguridad, tanto de él como de sus familiares, así como a su patrimonio.

Ahora bien, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los Sujetos Obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el Ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y confidencial, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, Constitucional, respectivamente.

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la información confidencial, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a la excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."



Toda **persona tiene derecho al libre acceso a información plural** y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

(...)"

"Artículo 16

Toda persona tiene **derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los **supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos**, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

(...)"

Por lo anterior, con relación al listado que se agregan a la presente solicitud se solicite confirme la clasificación parcial como confidencial de los nombres de las personas físicas que intervienen en dichos procedimientos pues los hace identificable, siendo que se testan los siguientes datos:

Relación	Fojas	Numerales
Juicios laborales	1,2,5,6,7,8,9,10,11 y 13.	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 50, 57, 60, 68, 70, 80 y 81.

Asimismo, se solicita se confirme la clasificación parcial como confidencial del monto del actual colaborador del CENAGAS en los procedimientos en los que actuó como parte, pues supondría pues poner riesgo su vida y seguridad, tanto de él como de sus familiares, así como en su patrimonio.

Por lo que se solicita a ese H. Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información solicitada como confidencial en las partes señaladas.

II. INFORMACIÓN RESERVADA

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se solicita la reserva parcial de la información contenida en las relaciones de los juicios que se encuentran en trámite por un periodo de **5 años**, de conformidad con los numerales 101 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99 párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/11SE/022RES/2024

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ello en razón de que los juicios se encuentran sub-judice, al no haberse emitido las resoluciones que diriman las controversias planteadas.

Para pronta referencia se citan los artículos en los que se fundamenta la solicitud de reserva:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113.

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone lo siguiente:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

De lo anterior se advierten los requisitos que se deben cubrir para que la información sea considerada como **reservada**:

- a) Existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite:
 - En este caso, la información que solicita está relacionada con juicios que se encuentran en trámite, como se advierte de las relaciones que se anexan al presente.
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
 - Las relaciones que con las que se dará contestación a la solicitud de información, contiene datos relativos a los juicios, tal como: números de expedientes, órganos jurisdiccionales ante los cuales se tramitan los mismos, partes, acto reclamado y estatus procesal.

Mas aún se destaca que todos los procedimientos atendidos por la DEC son juicios tramitados ante órganos jurisdiccionales.

- En los juicios se ventilan ante órganos Judiciales o jurisdiccionales, como lo son las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante Tribunales Federales de Conciliación y Arbitraje con competencia en materia federal, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, en los cuales en el momento procesal oportuno emitirán resolución que resuelva la controversia planteada por las partes contendientes.
- En todos los juicios se siguen las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que se trata de procedimientos tramitados ante una autoridad jurisdiccional.

Se destaca que a efecto de atender la solicitud de información **330005724000091** se debe entregar un listado de los juicios laborales en los que ha participado el Centro y que se atienden en esta Dirección Ejecutiva, en los cuales se advierten en trámite, por lo que se solicita a ese H. Comité de Transparencia reserve la información en los apartados respectivos.

En las relaciones que se agregan al presente se solicita se reserve de manera parcial los juicios que se encuentran en trámite, siendo que se testan los siguientes datos:

Relación	Fojas	Numerales
Juicios laborales	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.	2, 3, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 33, 34, 39, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/11SE/022RES/2024

Pública, se procede a realizar la prueba de daño establecida en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la cual dispone lo siguiente:

“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I.** Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II.** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generará un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V.** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI.** Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Se demostrará que la reserva de mérito se encuentra apegada a lo dispuesto en el lineamiento anteriormente citado, debido a lo siguiente:

I. Para el caso concreto, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada a los asuntos en trámite, es la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos que se encuentran directamente vinculados con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha los asuntos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve los mismos; es decir, los juicios de los que solicita información se encuentran sub – judice y a la espera de que se resuelvan sobre las prestaciones reclamadas.

III. Respecto al vínculo entre la divulgación de la información y la afectación al interés público general que se protege, se advierte que la divulgación de la información relativa a los juicios en los que el Centro es parte pone en riesgo la estrategia y la defensa de los intereses jurídicos del Centro, puesto que como se ha manifestado con antelación se trata de procedimientos en trámite, en los que se solicita los números de los juicios, partes en los mismos y ante órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan; por lo cual, en su caso, personas ajenas a los juicios contarían con elementos para poder retrasar o interponer recursos, pues como se señaló aún no se ha resuelto las controversias planteadas.

IV. Por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable, se menciona:



Riesgo real. El divulgar la información relativa a todos los procedimientos en los que el Centro es parte y que se encuentran en trámite, además de que como se ha mencionado no se encuentran firmes, generaría un riesgo real, puesto que personas ajenas a los juicios contarían con elementos y datos, para en su caso interponer recursos legales o retrasar los procedimientos jurisdiccionales.

Riesgo demostrable. Supondría obstruir la justicia pronta y expedita de todos los juicios en los que el Centro es parte, puesto que los procedimientos referidos se encuentran en trámite ante las autoridades jurisdiccionales señaladas en los listados que se agregan al presente.

Riesgo identificable. Al otorgar información con datos de los juicios, partes en los mismos, prestaciones reclamadas, actos reclamados o resoluciones impugnadas, y ante que órganos jurisdiccionales se tramitan, sin que exista una determinación por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento y de la tramitación de éstos.

V. Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Circunstancias de modo. Al darse a conocer la información respecto de los juicios que no se encuentran firmes, se lesionarían derechos del debido proceso y de la condición de los expedientes, pues a la fecha no existe una determinación firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Circunstancias de tiempo. Los datos solicitados se refieren específicamente a juicios que en este momento se encuentra en trámite, toda vez que no se ha emitido resolución definitiva que ponga fin a las controversias planteadas; por lo que, la información respecto de los números de juicios y órgano jurisdiccional que conoce de los mismos, debe considerarse como reservada hasta que exista resolución firme en los mismos.

Circunstancias de lugar. El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer el número de juicios, partes que intervienen y ante que autoridades jurisdiccionales que se tramitan, pues los juicios aún se encuentran sub-judice.

VI. Respecto a la elección de la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, se manifiesta que se proporcionara la información solicitada únicamente de los asuntos que se encuentran concluidos, con excepción de los asuntos en trámite, pues los datos solicitados deben ser clasificados parcialmente como reservados, al encontrarse aún en trámite.

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia ratifique la confidencialidad en parte de la información solicitada en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; y confirme, revoque o modifique la reserva parcial de dicha información señalada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

↑

"(Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada y confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000091** en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción I y V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones I y V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio UAJ/DEC/56/04/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada y confidencial relativa a la información respecto a los juicios de laborales en los que ha participado el CENAGAS de 2009 a la fecha, ya que concierne de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000091**, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

*Sobre el particular, es de precisar que a consideración de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), el listado solicitado contiene información que debe ser considerada como **información confidencial** en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Por otro lado, dicho listado contiene información relativa a asuntos en trámite, que debe ser considerada como **información reservada**, de conformidad con las fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas...*

..." (Sic).

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción I y V, 116, 132 y 137 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones I y V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada y confidencial, referente a los juicios laborales en los que ha participado el CENAGAS de 2009 a la fecha, ya que concierne de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000091**, adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/11SE/041ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción XI, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110, fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), por un periodo de **5 años**, ya que está concurre de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000091**, en específico a:

- **Juicios laborales que se encuentran en trámite.**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que:

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha los asuntos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve los mismos; es decir, los juicios de los que solicita información se encuentran sub – judice y a la espera de que se resuelvan sobre las prestaciones reclamadas.

Respecto al vínculo entre la divulgación de la información y la afectación al interés público general que se protege, se advierte que la divulgación de la información relativa a los juicios en los que el Centro es parte pone en riesgo la estrategia y la defensa de los intereses jurídicos del Centro, puesto que como se ha manifestado con antelación se trata de procedimientos en trámite, en los que se solicita los números de los juicios, partes en los mismos y ante órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan; por lo cual, en su caso, personas ajenas a los juicios contarían con elementos para poder retrasar o interponer recursos, pues como se señaló, aún no se ha resuelto las controversias planteadas.

Por lo que respecta al **Riesgo real, demostrable e identificable**, se menciona:

Riesgo real. El divulgar la información relativa a todos los procedimientos en los que el Centro es parte y que se encuentran en trámite, además de que como se ha mencionado no se encuentran firmes,

f



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/11SE/022RES/2024

generaría un riesgo real, puesto que personas ajenas a los juicios contarían con elementos y datos, para en su caso interponer recursos legales o retrasar los procedimientos jurisdiccionales.

Riesgo demostrable. Supondría obstruir la justicia pronta y expedita de todos los juicios en los que el Centro es parte, puesto que los procedimientos referidos se encuentran en trámite ante las autoridades jurisdiccionales señaladas en los listados que se agregan al presente.

Riesgo identificable. Al otorgar información con datos de los juicios, partes en los mismos, prestaciones reclamadas, actos reclamados o resoluciones impugnadas, y ante que órganos jurisdiccionales se tramitan, sin que exista una determinación por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento y de la tramitación de éstos.

Respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar:**

Circunstancias de modo. Al darse a conocer la información respecto de los juicios que no se encuentran firmes, se lesionarían derechos del debido proceso y de la condición de los expedientes, pues a la fecha no existe una determinación firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Circunstancias de tiempo. Los datos solicitados se refieren específicamente a juicios que en este momento se encuentra en trámite, toda vez que no se ha emitido resolución definitiva que ponga fin a las controversias planteadas; por lo que, la información respecto de los números de juicios y órgano jurisdiccional que conoce de los mismos, debe considerarse como reservada hasta que exista resolución firme en los mismos.

Circunstancias de lugar. El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer el número de juicios, partes que intervienen y ante que autoridades jurisdiccionales que se tramitan, pues los juicios aún se encuentran sub-judice.

Por lo antes expuesto, se concluye que la información de interés del particular a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000091** contiene información que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha los asuntos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve los mismos, por ende, se considera como **reservada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI de la Ley General; 110, fracción XI de la Ley Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), sobre los datos personales contenidos en los juicios laborales en los que participa el CENAGAS, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este

modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombres de las personas físicas.
2. Monto pagado

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a más tardar el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro antes de las 13:00 horas, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), sobre los datos personales contenidos en los juicios laborales en los que ha participado el CENAGAS de 2009 a la fecha y han causado estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones XI, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones XI, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** por un periodo de 5 años, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ).



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/11SE/022RES/2024

TERCERO. Se notifica a la Unidad de Asuntos Jurídicos la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, las versiones públicas de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000091, a más tardar el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, antes de las 13:00 horas.

CUARTO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el
CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS